



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN – CUSCO  
Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995  
**GERENCIA MUNICIPAL**

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



## Resolución Gerencial N°013-2022-MDP/GM

Pichari, 21 de enero de 2022

### VISTO:

La OPINIÓN LEGAL N°027-2022-MDP/ASESORIA LEGAL, INFORME N°0036-2022-MDP-GI/MEC-G, INFORME N°017-2022-MDP/GM-OSLP/YALV-D, y demás documentos sobre adicional de obra N°08 y deductivo vinculante N°08 – correspondiente a las especialidades de arquitectura, en ciento cuarenta y uno (141) folios;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad al numeral 34.1, 34.2 y 34.4 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, siendo las pretensiones adicionales el primer supuesto que modifica el contrato;

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, señala en el numeral 205.1. “Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.”; Numeral 205.2. “La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.”; Numeral 205.4. “El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.”; Numeral 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.”; Numeral 205.7. “A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO  
Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995  
**GERENCIA MUNICIPAL**

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



emite la opinión correspondiente.”;

Que, mediante CARTA N°196-2021-ACG-SAC-RFQ/GG de fecha 11 de diciembre del 2021, el Ing. Román F. Quispe Congacha - Gerente General de la empresa AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., remite al Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Imperial, el expediente técnico de adicional de obra N°08 y deductivo vinculante N°08 – correspondiente a la especialidad de arquitectura del Proyecto: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD PICHARI, DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION - CUSCO” con CUI N°2336216, todo ello en concordancia con el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, para su revisión y trámite correspondiente;

Que, mediante CARTA N°146-2021-CSIMPERIAL/ELHH-RC de fecha 17 de diciembre del 2021, la Representante Común Ellie Huamani Huamani del Consorcio Supervisor Imperial, remite a la Entidad el informe de evaluación de expediente de planteamiento de adicional de obra N°08 y deductivo vinculante N°08 - correspondiente a la especialidad de arquitectura del Proyecto: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD PICHARI, DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION - CUSCO” con CUI N°2336216, a su vez adjunta el Informe N°115-2021-CSI-EOSB/S de fecha 16 de diciembre del 2021, del Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barrón – Supervisor de Obra, quién luego de haber evaluado, manifiesta su conformidad y determina procedente el expediente administrativo en trámite y recomienda a la Entidad aprobar el expediente técnico mediante acto resolutivo a fin de respaldar el planteamiento de la necesidad de realizar el adicional de obra N°08 y deductivo vinculante N°08 – correspondiente a la especialidad de arquitectura, conforme a la NTS N°113-MINSA/DGIEM-V101, Noma Técnica de Salud;

Que, mediante INFORME N°4940-2021-MDP/GI/WLB-G de fecha 07 de enero del 2022, el Ing. Wilber Lapa Berrocal- Gerente de Infraestructura, remite al Gerente Municipal sobre el adicional de obra N°08 y deductivo vinculante N°08 - correspondiente a la especialidad de arquitectura de la obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD PICHARI, DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION - CUSCO” con CUI N°2336216, habiendo evaluado el expediente técnico del adicional de obra N°08 y deductivo vinculante N°08 – correspondiente a la especialidad de arquitectura del proyecto antes referido, concluye determinando procedente la aprobación bajo acto resolutivo el adicional de obra N°08 y deductivo vinculante N°08;

Que, mediante MEMORANDO MÚLTIPLE N°002-2022-GM/PICHARI de fecha 07 de enero del 2022, el Gerente Municipal, solicita al Gerente de Infraestructura y al Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, bajo responsabilidad se sirvan emitir opinión sobre el adicional de obra N°08 y deductivo vinculante N°08 - correspondiente a la especialidad de arquitectura del proyecto en mención;

Que, mediante INFORME N°017-2022-MDP/GM-OSLP/YALV-D de fecha 11 de enero del 2022, el Ing. Yvan Arturo Laura Vargas - Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, emite su opinión sobre el adicional de obra N°08 y deductivo vinculante N°08 – correspondiente a la especialidad de arquitectura del Proyecto: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD PICHARI, DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION - CUSCO” con CUI N°2336216, luego de haber evaluado el expediente técnico de adicional de obra N°08 y deductivo vinculante N°08, determina DENEGAR el adicional de obra N°08 y deductivo vinculante N°08, por no ser indispensable y/o necesaria la ejecución de la prestación adicional de obra;

Que, mediante OPINION LEGAL N°027-2022-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 19 de enero del 2022, el Abog. Erik Baler Prado – Director de la Oficina de Asesoría Legal, remite a la Gerencia Municipal sobre el adicional de obra N°08 y deductivo vinculante N°08 - correspondiente a la especialidad de arquitectura del proyecto en mención, mediante el cual emite opinión determinando IMPROCEDENTE el adicional de obra N°08 y deductivo vinculante N°08 correspondiente a las especialidad de arquitectura, de la obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD PICHARI, DISTRITO DE PICHARI – LA



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN – CUSCO  
Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995  
**GERENCIA MUNICIPAL**

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



CONVENCIÓN - CUSCO" con CUI N°2336216;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 265-2021-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2021-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE**, el adicional de obra N°08 y deductivo vinculante N° 08 - correspondiente a la especialidad de arquitectura del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD PICHARI, DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCIÓN - CUSCO" con CUI N°2336216, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina de Administración y Finanzas, oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo al contratista AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., empresa supervisora CONSORCIO SUPERVISOR IMPERIAL, y a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCIÓN - CUSCO  
**JUSTO CHÁVEZ GUILLÉN**  
GERENTE MUNICIPAL